



**“Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios en el centro deportivo municipal e instalaciones deportivas anexas al mismo y otros servicios análogos.”**

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 O) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios en el centro deportivo municipal e instalaciones deportivas anexas al mismo y otros servicios análogos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en el centro deportivo municipal e instalaciones deportivas anexas al mismo y otros servicios análogos especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Responsables.

Artículo 4º.- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:



- a) cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
  - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
  - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- 4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Beneficios fiscales.

Artículo 5º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

#### Cuota tributaria.

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

ACTIVIDADES PISCINA	DIAS DE LA SEMANA	EDAD	TARIFA €/trimestre	TARIFA €/MES
DISCAPACITADOS	2	TODAS	36,00 €	12,00 €
INICIACIÓN	2	ADULTOS	66,00 €	22,00 €
	3		90,00 €	30,00 €
PERFECCIONAMIENTO	2	ADULTOS	66,00 €	22,00 €
	3		90,00 €	30,00 €
TERAPEÚTICA	2	ADULTOS	66,00 €	22,00 €
EMBARAZADAS	2	ADULTOS		22,00 €
BEBÉS	1	INFANTIL	30,00 €	10,00 €
	2		51,00 €	17,00 €
CURSOS NIÑOS	1	INFANTIL	30,00 €	10,00 €
	2		51,00 €	17,00 €
	3		63,00 €	21,00 €



SERVICIOS DE FISIOTERAPIA

CONCEPTO	DIAS DE LA SEMANA	EDAD	TARIFA €/MES
HIDROTERAPIA	1	NINOS	35,00 €
	1	ADULTOS	45,00 €

CONCEPTO	SESION	TARIFA €/SESION
FISIOTERAPIA	1	20,00 €

ENTRADA LIBRE	TIEMPO	EDAD	DIAS	PRECIO €/USO
RECINTO	1 ACTIVIDAD	TODOS	TODOS	3,00 €
PISCINA	1 HORA	ADULTO	TODOS	3,00 €
	1 HORA	INFANTIL (hasta 14 años)	TODOS	2,00 €

ALQUILER INSTALACIONES		€/uso (1,5h)		
PADEL Y TENIS	SIN LUZ	6,00 €		
	CON LUZ	9,00 €		
ACTIVIDADES PISCINA	DIAS DE LA SEMANA	EDAD	€/trimestre	€/MES
NUEVA CREACIÓN PILATES ACUÁTICO, AQUADANCE...)	3	ADULTOS	90,00 €	30,00 €
NUEVA CREACIÓN PILATES ACUÁTICO, AQUADANCE...)	2	ADULTOS	66,00 €	22,00 €
NUEVA CREACIÓN (WATER HABILITIES,...)	1	ADULTOS	45,00 €	15,00 €

ACTIVIDADES DE SALA	DIAS DE LA SEMANA	EDAD	€/trimestre	€/MES
ESPECIFICOS (PILATES, YOGA, BAILE, DEPORT. COMBATE .....,)	3	ADULTOS	69,00 €	23,00 €
ESPECIFICOS (PILATES, YOGA, BAILE, DEPORT. COMBATE .....,)	2	ADULTOS	54,00 €	18,00 €

BONOS	€/MES
BONO DE 20 BAÑOS	35,00 €
BONO DE 10 PISTAS TENIS/PADEL	60,00 €
BONO 20 SESIONES GIMNASIO (consumibles en dos meses)	40,00 €
BONO 20 SESIONES ACTIVIDADES COLECTIVAS (consumibles en dos meses)	40,00 €

DIAS SEMANA	EDAD	PROGRAMA	TARIFA
TODOS	ADULTOS	Matrículas de abonados	20,00 €



TODOS	ADULTOS	Abonado General	45,00 €
TODOS	ADULTOS	Abonado Familiar (cónyuge e hijos 16-21 años)	24,00 €
TODOS	ADULTOS	Abonado Jubilado	27,60 €
TODOS	ADULTOS	Abonado matrimonio Jubilado	34,80 €
TODOS	ADULTOS/NIÑOS	Abonado Discapacitado	27,60 €
TODOS	ADULTOS	Abonado Mañana (8-16 horas)	27,60 €
TODOS	ADULTOS	Abonado tarde (16-22 horas)	35,00 €

- Se establece la tarifa de 1 euro por persona y uso por la utilización por parte de los alumnos de los centros escolares de las instalaciones de agua y/o sala, demandadas por dichos centros dentro de su actividad lectiva.

#### Devengo y periodo impositivo

Artículo 7º.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, o cuando se formule la solicitud de dicho servicio, o de los abonos.

#### Régimen de declaración e ingreso

##### Artículo 8º.

- 1.- El pago del precio público por los servicios singulares se efectuará en el momento de entrar en el recinto.
- 2.- El pago del precio público por los servicios continuados se efectuará al principio del periodo al que se refieran.
- 3.- El pago de los servicios continuados se efectuará cuando se formule la solicitud de uso de las instalaciones o de los abonos y en todo caso al principio del periodo al que se refieran.

##### Artículo 9º.-

###### Anulaciones y reintegros.

1. Procederá la anulación del documento de ingreso correspondiente, y en su caso la devolución de la cuantía íntegra de la tasa abonada previa solicitud del usuario, en los siguientes casos:

- Cuando habiendo solicitado su inscripción en cualquier actividad dirigida no se haya incorporado a la misma en ningún momento, y haya comunicado formalmente su deseo de anular la inscripción antes del comienzo de la misma.
- Cuando la actividad objeto de tasa no haya podido llevarse a cabo por causas ajenas al solicitante.



2. Procederá además el reintegro de parte de la tasa abonada por el usuario en los siguientes supuestos:

- Cuando habiéndose iniciado la actividad el usuario deba abandonar la práctica de la misma por causas médicas debidamente justificadas y que acreditará documentalmente.
- Cuando habiéndose iniciado la actividad esta sea interrumpida por causas ajenas al solicitante.

En ambos casos procederá el reintegro de la parte proporcional de las cantidades satisfechas por el usuario correspondiente al periodo en el cual no se realizó la actividad objeto de la solicitud.

#### Infracciones y sanciones.

Artículo 10º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### Disposición Final.

De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan al articulado de la presente Ordenanza.

Callosa de Segura, a 9 de Diciembre de 2014

EL ALCALDE

Fdo. Fco. Javier Pérez Trigueros